

La independencia del TAS y el Caso Messi

Gustavo Albano Abreu*

I. Introducción [\[arriba\]](#)

Desde hace más de veinte años, existe una Corte de Arbitraje Internacional que facilita la solución de todos los litigios relacionados con el deporte a través de la mediación o el arbitraje[1]. Se la conoce por sus acrónimos en francés TAS (Tribunal Arbitral du Sport) o en inglés CAS (Court of Arbitration of Sports), tiene su sede en Lausana, Suiza, posee dos oficinas permanentes en Sidney y Nueva York, y además, en cada juego olímpico de verano o invierno, establece una oficina Ad Hoc para la resolución de casos urgentes.

Si se observa sólo la cantidad de casos de atletas argentinos que han sido resueltos en última instancia por este tribunal internacional[2], se puede fácilmente observar el extraordinario desarrollo que ha tenido esta institución, que de esta forma se ha convertido en un virtual “Supremo Tribunal” de los deportes del mundo.

Algunas federaciones deportivas aún prohíben a sus miembros acudir a la justicia ordinaria para resolver los litigios surgidos entre sus integrantes con el fundamento de que los conflictos entre privados dentro de una persona jurídica privada deberían ser resueltos por sus propios tribunales de disciplina[3]. Por lo tanto, antes de la existencia del TAS, cuando una persona física o jurídica enfrentaba un litigio internacional dentro del mundo de las federaciones deportivas, tenía dos vías para defenderse, la primera, consistía en atacar la decisión que vulneraba sus derechos, dentro de la estructura asociativa hasta agotar la vía recursiva y obtener una decisión definitiva, la segunda, era acudir a la justicia ordinaria y solicitar el reconocimiento de sus derechos, muchas veces arriesgándose a sanciones por incumplir la prohibición antes mencionada.

Es decir, los justiciables se encontraban prácticamente encerrados, porque, en el primer caso -la vía federativa-, no se les ofrecía la posibilidad de obtener una decisión independiente máxime cuando el reclamante tenía intereses encontrados con la propia federación. De estas situaciones, entre muchas otras, se puede destacar los casos de los atletas Jim Thorpe, Paavo Nurmi y Harry Reynolds y del club Olympique de Marsella, claros ejemplos de cómo las federaciones cuyas decisiones no cuentan con una revisión por parte de un tribunal independiente pueden cometer enormes injusticias.

A partir de 1984, con la creación del TAS, podría afirmarse que respecto de la garantía de defensa en juicio se ha completado el sistema federativo internacional, dado que, ya sea por remisión de los estatutos de las propias federaciones internacionales o por medio de cláusulas arbitrales, todos los actores del deporte federado del mundo, tienen a su disposición una institución independiente dedicada especialmente a la mediación y el arbitraje para dirimir sus litigios relacionados con el deporte[4].

El “Caso Messi”[5], que será analizado más adelante, constituye una clara demostración de que la experiencia adquirida por el TAS a partir del “Caso Gundel” fue bien capitalizada, dado que, años más tarde, en un conflicto que enfrentó a la Asociación del Fútbol Argentino y a la FIFA contra el Barcelona F.C por la cesión del joven futbolista para los Juegos Olímpicos de 2008 y en el que también estaba indirectamente involucrado el Comité

Olímpico Internacional[6], los árbitros elegidos supieron dar la talla y resolver con la independencia exigida por las Reglas Procesales.

II. Los casos *Thorpe* y *Nurmi* [\[arriba\]](#)

En estos casos los deportistas decidieron aceptar las sanciones definitivas de la Federación Internacional de Atletismo (IAAF) y del COI (Comité Olímpico Internacional) y retirarse del deporte oficial de competición, sin intentar cuestionarlas. Probablemente ello se ha debido a la enorme fuerza de ambas entidades en aquella época en que el denominado “complejo de isla” de las federaciones nacionales e internacionales se encontraba en su apogeo[7].

El atleta estadounidense Jim Thorpe, declarado en 1999 por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos como el Atleta del Siglo, aunque sólo practicaba atletismo esporádicamente (su deporte preferido era el fútbol americano, pero también se destacó en béisbol, basquetbol, natación, hockey sobre hielo, lacrosse, boxeo, tenis y arquería) fue campeón olímpico del pentatlón y el decatón, con record olímpico, en los Juegos de 1912. Ante una denuncia efectuada en 1913 de que había recibido dinero por jugar al béisbol infringiendo las reglas del amateurismo, fue despojado de sus medallas.

A pesar de que el atleta alegó desconocimiento de los reglamentos olímpicos, que las sumas eran insignificantes (hasta 35 dólares por semana), que era una práctica habitual en los jugadores universitarios para ahorrar algún dinero en el verano, y que todos lo hacían, pero utilizando alias o cambiando su nombre, la Amateur Athletic Union primero, y luego el Comité Olímpico Internacional, decidieron retirarle sus medallas de oro y otorgárselas a los respectivos subcampeones (quienes las rechazaron reconociendo que el verdadero campeón era Thorpe).

Más allá de lo arbitraria que resultaría en la actualidad una condena de tal naturaleza, la AAU y el COI, estrictos a la hora de sancionar a un joven atleta indio que desconocía las reglamentaciones, omitieron considerar la norma reglamentaria que determinaba que sólo podía analizarse un planteo de esa naturaleza dentro del plazo de 30 días contados a partir de la ceremonia de clausura de los juegos y que la primera versión periodística sobre el profesionalismo de Thorpe había sido conocida en enero de 1913, seis meses después la finalización de los Juegos Olímpicos.

El segundo caso fue protagonizado por el atleta finlandés Paavo Nurmi, considerado en la década de 1920 como el mejor fondista y mediodondista del mundo, estableció récords mundiales en distancias que iban entre los 1.500 metros y los 20 kilómetros. Con un total de 12 medallas (9 medallas de oro y 3 de plata), Nurmi es todavía uno de los atletas olímpicos más exitoso de todos los tiempos, obtuvo sus medallas en los Juegos Olímpicos de 1920, 1924 y 1928, acumuló más de veinte records mundiales[8], y ostenta el máximo récord de medallas de oro (cinco) conseguidas en atletismo en unos mismos Juegos, en 1924[9].

En 1929 haría su segunda gira por Estados Unidos y, luego volvería a mostrarse en gran nivel batiendo los récords del mundo de 10.000 metros, en junio en Londres, y en la prueba de 20 kilómetros, en septiembre en Estocolmo. En esta etapa de su carrera, Paavo Nurmi comenzó a entrenar duro con vista su última cita olímpica, no sólo quería defender su título en los 10.000 metros, su prueba favorita, sino que además tenía el íntimo deseo de coronar su

carrera tal como lo hiciera su ídolo Hannes Kolehmainen, con una medalla de oro en el maratón, una prueba en la que nunca había participado.

Pocos tiempo antes, sin embargo, vino la gran decepción. La Federación Internacional de Atletismo suspendió a Nurmi para competir internacionalmente tras ser acusado de recibir dinero por correr[10], lo que le convertía de forma automática en profesional. Pese a esta prohibición y a una lesión en un pie, el atleta viajó a Los Angeles para seguir entrenando, a la espera de que una apelación al fallo del organismo le permitiera participar de los Juegos. Incluso, todos los participantes de la prueba se unieron ante la Federación pidiendo un permiso especial para Paavo. Pero todo fue en vano y el europeo debió presenciar desde las gradas la llegada de los maratonistas[11].

III. Los casos *Reynolds* y *Olympique de Marsella* [\[arriba\]](#)

En estos litigios, a diferencia de los anteriores, los sancionados federativamente tomaron la ardua decisión de defender sus derechos ante la justicia ordinaria de su país cuestionando las decisiones federativas y exponiéndose a represalias de parte de las asociaciones internacionales. Butch Reynolds[12] compitió en un torneo realizado en agosto de 1990 en Mónaco y en el anti doping que se le practicó se detectaron sustancias prohibidas[13].

La Federación Mundial de Atletismo (IAAF) con sede en Londres, lo sancionó con la pena de inhabilitación de dos años. El atleta recurrió dicha decisión ante el Tribunal competente en razón de su domicilio (Ohio, EE.UU.) que resolvió, de acuerdo a la legislación americana (Amateur Sports Act), que Reynolds debía agotar la vía asociativa sometiéndose a un arbitraje con la Federación Americana de Atletismo. Finalmente ésta lo exoneró en junio de 1991 de toda responsabilidad con fundamento en que existían indicios de que la orina analizada no era suya.

La IAAF rechazó este laudo porque no fue realizado a su amparo, ello motivó que se reabriera el caso en Londres y, en otro arbitraje, esta vez bajo su autoridad, resolvió que las pruebas originarias eran válidas, reafirmando la culpabilidad del atleta, en mayo de 1992. El atleta nuevamente recurrió dicha decisión ante la justicia de Ohio, y un juez federal lo autorizó a participar en las pruebas del Preolímpico. El tribunal de apelación, ese mismo día anuló esa autorización y al otro día el Tribunal Supremo dictaminó de nuevo a favor de Reynolds suspendiendo la ejecutividad de la sanción[14].

El atleta finalmente ganó su plaza para Barcelona 92 pero la IAAF no le permitió competir, prolongando su suspensión por haber participado en las pruebas preolímpicas estando suspendido. El Tribunal de Ohio en diciembre de 1992 condenó a la IAAF a pagarle a Reynolds la suma de U\$27.300.000 por los daños y perjuicios ocasionados[15], pero en segunda instancia se decidió que los tribunales americanos no tenían jurisdicción en este caso, por un lado, porque la IAAF no estaba sujeta a la jurisdicción personal del Tribunal de Ohio al no mediar entre ambos una relación contractual y, por otro lado, porque la acción judicial debió haber sido iniciada en el lugar donde se produjo el daño, y el Tribunal entendió que no se produjeron daños en Ohio por un acto acaecido en el exterior[16].

Nebiolo, presidente de la IAAF en esa época censuraba la vía elegida por el atleta: "Los problemas del deporte han de solucionarse dentro de su propio ámbito, sin recurrir a terceros. Están las federaciones, incluso el propio Comité Olímpico, y no pueden valer

injerencias”. En realidad, el “caso Reynolds” era el típico caso para arbitraje deportivo internacional, si las partes hubiesen sometido el conflicto al TAS, se hubieran evitado tres años y medio de deambular por distintas jurisdicciones para terminar con una sentencia de la justicia ordinaria de Estados Unidos que condenó a la IAAF a pagar la suma de 27,3 millones de dólares, pero que no sirvió para impartir justicia y que nunca será ejecutada[17].

El segundo caso se originó en la investigación de la justicia penal francesa respecto de presuntos sobornos llevados a cabo por directivos del club Olympique de Marsella, quienes habrían abonado sumas dinerarias a los árbitros y a algunos de sus rivales para ganar sus encuentros ilegalmente. Ante esa situación, la UEFA decidió, en septiembre de 1993, excluirlo de la Copa de Europa 1993/1994, pese a que el club se había ganado el derecho a participar en la misma tras proclamarse campeón de la Liga francesa[18].

El club sancionado se presentó en los tribunales de Berna, Suiza, solicitando la suspensión cautelar de la medida adoptada por la UEFA. Estimando dicha solicitud, el tribunal obligó a la UEFA a admitir, con carácter inmediato, la participación del club en la competición, bajo apercibimiento de imposición de multas pecuniarias e incluso penales, en caso de incumplimiento[19].

Ante tal situación, la UEFA derivó sus presiones a su afiliada, la Federación francesa de fútbol, a la que advirtió de la expulsión de todos sus clubes de las competiciones europeas, insinuando, incluso, extender la amenaza al Mundial de 1998, que habría de celebrarse en Francia. Con semejante presión, el Olympique desistió de su litigio y fue re emplazado por otro club francés en la Copa de Europa[20].

En ambos casos, “Reynolds” y “Olympique de Marsella”, la experiencia ha demostrado que la elección de acudir a la justicia ordinaria (por parte del atleta en un caso, y por parte del club, en el otro) en conflictos internacionales no sólo no ha satisfecho el ejercicio del derecho a la defensa de la parte débil de la relación, sino que además no permitió tener un juicio ante un tribunal independiente tanto de las federaciones implicadas como de los propios actores, ya que, corresponde admitirlo, también suele ser infrecuente que la justicia ordinaria del país donde se domicilia el atleta o el club sean verdaderamente imparciales.

IV. Historia del TAS [\[arriba\]](#)

A comienzos de la década de 1980, debido al gran incremento de litigios internacionales generados por la cada vez mayor globalización de las competencias, la creciente movilidad de los atletas de gran nivel por todo el mundo y la ausencia de una entidad independiente especializada en deportes con autoridad para emitir decisiones obligatorias, las federaciones internacionales comenzaron a reflexionar sobre las ventajas de contar con un tribunal arbitral por fuera de sus estructuras[21]. Sin perjuicio de que se percibía claramente dicha necesidad, fue Antonio Samaranch[22], el Presidente del Comité Olímpico Internacional, quien en 1981 impulsó la idea de crear una jurisdicción deportiva específica[23].

Al año siguiente en las sesiones del COI celebradas en Roma, Keba Mbaye[24] se puso al frente de un grupo de tareas destinado a preparar un proyecto de Estatuto del futuro

tribunal arbitral creado con la exclusiva finalidad de resolver litigios directa o indirectamente relacionados con los deportes con la particularidad de un procedimiento rápido, flexible y económico. La idea inicial era que el COI afrontara todos los gastos del tribunal y por ello la jurisdicción de dicho tribunal no debía ser impuesta a los atletas o federaciones y sólo estaría disponible para las partes.

En abril de 1983 el COI, en la sesión celebrada en Nueva Delhi, ratificó los borradores de estatutos elaborados por Mbaye y dos juristas más del COI, de este modo, el TAS comenzó a funcionar el 30 de junio de 1984 bajo la presidencia de Mbaye y la Secretaría general de Schwaar[25]. Los estatutos, que estaban acompañados de un cuerpo de normas de procedimiento general, establecían que el tribunal estaría formado por 60 miembros aportados en partes iguales (15 miembros cada uno), por el COI, las federaciones internacionales (FIs), los Comités Olímpicos Nacionales (CONs) y el Presidente del COI, con la salvedad de que éste último debía nombrar los suyos sin poder elegir de ninguno de los otros tres grupos[26].

El CAS adoptaba tres roles claramente diferenciados: resolver los litigios sometidos a su jurisdicción a través de un arbitraje ordinario, entender en las apelaciones de los tribunales disciplinarios -o similares- de las federaciones internacionales, y emitir consultas no vinculantes. La jurisdicción del nuevo tribunal no era impuesta a los atletas, ello significaba que sólo entendería en aquellos casos en los que hubiera un acuerdo entre las partes litigantes de someterse a su jurisdicción.

V. Los primeros años. La importancia del *Caso Gundel* [\[arriba\]](#)

A pesar de la intención inicial de crear un organismo independiente, el hecho de que todos los costos del TAS eran soportados por el COI, para que los procedimientos fueran sin costas (excepto para los litigios de naturaleza económica), que el presupuesto anual era aprobado solamente por el presidente del TAS, que su Estatuto sólo podía ser modificado en las sesiones del COI a propuesta del Comité Ejecutivo del COI y el poder del COI y de su Presidente para nombrar los árbitros del TAS, sumados al desconocimiento de cómo presentar los casos o el modo en que el tribunal operaría en determinados conflictos, provocaron cierta desconfianza en los potenciales interesados en utilizar esta nueva vía para solucionar sus conflictos[27].

El TAS tuvo que esperar a 1986 para recibir el primer caso[28], y, por los motivos ya apuntados, hasta 1992 sólo había recibido 92 casos, 53 por arbitraje y 34 por opiniones consultivas. Ante la lentitud de las federaciones de adoptar cláusulas de arbitraje, en 1991, se había publicado una guía de arbitraje que incluía varios modelos de cláusulas contractuales de arbitraje y para incluir en los estatutos de las federaciones internacionales y de los clubes[29]. Esta última clase de compromiso de parte de las federaciones obligaba al TAS a crear reglas especiales para resolver cuestiones jurídicas derivadas, por vía de apelación, de las decisiones adoptadas por órganos de las federaciones, pero sin dudas cambiaría radicalmente su futuro.

La FEI (Fédération Equestre Internationale) fue la primera estructura deportiva internacional en incluir una cláusula que habilitaba a todos sus miembros a apelar las decisiones adoptadas en última instancia por la federación (que antiguamente se consideraban definitivas) ante un tribunal independiente especializado: el TAS. A partir de

esa primera incorporación, muchas otras federaciones internacionales comenzaron a adherir a este sistema de arbitraje por apelación, entre ellas la IAAF y la FIFA en 2002, que han hecho del TAS el más importante cuerpo arbitral de los deportes del mundo[30].

En febrero de 1992 Elmar Gundel un jinete del equipo nacional alemán de equitación presentó ante el TAS una apelación contra una decisión de la FEI que, a raíz de un doping positivo de su caballo, lo condenaba a una suspensión y al pago de una multa. En octubre de ese año, el TAS dictó una sentencia reduciendo, de tres a un mes, el período de suspensión, pero el atleta, disconforme con la resolución, apeló ante el Tribunal Federal Suizo sosteniendo que el TAS no reunía las condiciones de imparcialidad e independencia necesarias para ser considerado un verdadero tribunal arbitral[31].

En la sentencia de marzo de 1993, el Tribunal Federal reconoció al TAS como un verdadero tribunal arbitral y explicó, obiter dictum, que el TAS no es un órgano ni recibe instrucciones de la FEI ostentando, por ende, una autonomía individual suficiente a su respecto[32]. Sin embargo, en su decisión, el máximo tribunal suizo llamó la atención en otros aspectos tales como las numerosas y fuertes relaciones entre el TAS y el Comité Olímpico Internacional, entre ellas, el hecho de que el TAS fuera financiado casi exclusivamente por el COI, que éste tuviera la facultad de modificar los estatutos del primero y el enorme poder conferido al COI y su Presidente de designar a los miembros del TAS. En otras palabras, el Tribunal Federal suizo estaba advirtiendo que si el demandado hubiera sido el COI, podría haber sido cuestionada con éxito la independencia del TAS.

VI. Las reformas, el Acuerdo de París y la creación del ICAS [\[arriba\]](#)

El Tribunal Federal Suizo, sin proponérselo, había efectuado una clara advertencia que las autoridades del TAS no dejaron pasar, por ello luego del “Caso Gundel” comenzó una profunda revisión de los estatutos y reglamentaciones del TAS con el objetivo de optimizar la estructura de la institución luego de casi 10 años de experiencia, pero también con la clara idea de hacerlo definitivamente independiente del COI[33]. En septiembre de 1993 se presentaron en Lausana se presentaron las reformas proyectadas en lo que se llamó la “International Conference Law and Sport”.

Los cambios finalmente fueron trascendentes, dado que, en primer lugar, se crearon dos divisiones de arbitraje que a esa altura ya resultaban indispensables para atender separadamente los casos de arbitraje ordinario de los de arbitraje por apelación[34], y en segundo lugar, se creó el ICAS (International Council of Arbitration for Sports), una asociación civil sin fines de lucro con sede en Lausana cuyo objeto principal es la administración y financiación del TAS, en reemplazo del COI.

A partir de dicha reforma el órgano supremo del TAS pasó ser el ICAS, que está formado por 20 miembros que necesariamente deben ser juristas de alto nivel y especializados con las cuestiones del arbitraje en Derecho del Deporte[35]. Una vez nombrados sus miembros deben firmar una declaración comprometiéndose a cumplir su función personalmente con total objetividad e independencia[36].

Estas reformas fueron aprobadas en junio de 1994 en la reunión celebrada en París con la firma del “Agreement concerning the constitution of the International Council of Arbitration for Sports” por parte de las más altas autoridades del mundo de los deportes, tales como los

presidentes de los Comités Olímpicos Nacionales, la Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes de Invierno, y la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales. Este acuerdo que hoy se conoce como “Paris Agreement” determinó también la inmediata designación de los miembros iniciales del flamante ICAS.

A partir de la celebración del “Paris Agreement” la mayoría de las federaciones internacionales comenzaron a incluir en sus estatutos una cláusula de arbitraje sometiendo los litigios al TAS y el Código Anti Doping del Movimiento Olímpico (Anti - Doping Code of the Olympic Movement) que está propuesto para ser aplicado por todas las federaciones olímpicas internacionales instituye al TAS como tribunal de última instancia para todas las causas relacionadas con temas de doping.

VII. La independencia del TAS y la prueba del *Caso Messi* [\[arriba\]](#)

Si bien la actividad del TAS comenzó a incrementarse notoriamente a partir de la década del '90, fue recién en 2008 que el Tribunal pudo poner a prueba con éxito la efectividad de las reformas sugeridas por el Tribunal Federal Suizo en el caso Gundel. El hecho desencadenante del “Caso Messi” fue la negativa del club Barcelona a ceder al futbolista para integrar la selección nacional de fútbol de Argentina en los Juegos Olímpicos de 2008.

La historia más reciente de la participación de futbolistas en los Juegos Olímpicos data de 1988 cuando la FIFA decidió que los clubes de fútbol afiliados a las seis confederaciones: Sudamérica (Conmebol), Europa (UEFA), Centroamérica, Norteamérica y Caribe (CONCACAF), África, Asia y Oceanía, sin distinciones, debían ceder sus jugadores profesionales menores de 23 años a aquellas selecciones nacionales clasificadas para los juegos olímpicos con el objeto de limitar la participación de los jugadores profesionales mayores y, en última instancia, de evitar que los juegos se transformaran en un nuevo mundial de fútbol[37].

Lejos estaban las autoridades de la FIFA de imaginar que 20 años después, tres clubes de fútbol, Barcelona F. C., Werder Bremen y Schalke 04, se negarían a ceder sus jugadores a las federaciones nacionales para participar en los juegos organizados por el Comité Olímpico Internacional. En esa época, salvo los casos excepcionales de los jugadores Pelé y Maradona, no se habían dado situaciones de futbolistas consagrados a tan temprana edad. Los clubes entonces aceptaban de buen grado cederlos porque los juegos representaban una buena oportunidad de promocionar jóvenes futbolistas en una competición internacional.

En 2008 las cosas habían cambiado tanto que muchos clubes contaban entre sus principales figuras a futbolistas sub 23 que cobraban salarios millonarios. La selección argentina, por ejemplo, había convocado para los Juegos Olímpicos a jugadores ya consagrados como Gago y Garay del Real Madrid, Agüero del Atlético de Madrid, Fazio del Sevilla y Lavezzi del Napoli, que eran titulares indiscutidos en sus equipos. Los clubes empleadores ya no veían con buenos ojos verse privados de esos deportistas, que en muchos casos, además, volvían a sus clubes cansados o lesionados[38].

En el caso particular del jugador Messi existían una serie de antecedentes que potenciaban la negativa del Barcelona: a) el futbolista por distintos compromisos con la selección argentina hacía tres años que no podía completar una pretemporada acorde con el alto nivel de exigencia física al que se vía sometido durante el resto del año; b) el presidente

Laporta, poco tiempo antes, había recibido una moción de censura de parte de los socios del Barcelona F.C. que lo hacían responsable de los dos últimos años sin conseguir títulos; c) habiendo sido transferido Ronaldinho al Milan de Italia, Messi era el jugador estrella de ese club; d) los socios y simpatizantes del club exigían de sus administradores una mayor protección de sus figuras; e) el club debía disputar durante los juegos la fase clasificatoria para la Champions League; por último, f) el Barcelona forma parte de la ECA[39] (la Asociación Europea de Clubes formada por más de 200 clubes de Europa) cuyos intereses económicos se veían perjudicados por las constantes cesiones de sus mejores deportistas para competiciones entre selecciones nacionales de cada una de las federaciones continentales o subcontinentales, y de la propia FIFA.

Probablemente el principal motivo de la negativa sea este último, es decir, los clubes económicamente más poderosos de Europa vuelven a enfrentarse a la FIFA por intereses económicos. Antes lo habían hecho al formar el G14[40] con el objetivo de reducir las cesiones de sus jugadores mayores para competiciones organizadas por FIFA y que, además, las selecciones nacionales se hicieran cargo de los sueldos durante el tiempo de esas convocatorias, quizás esta vez lo hicieron para evitar la cesión de jugadores sub 23 a un juego olímpico.

VIII. Los argumentos jurídicos [\[arriba\]](#)

El planteamiento jurídico del Barcelona para su negativa se basó en la letra del art. 1 .2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores .de FIFA que establece que “la liberación de un jugador es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional de partidos, así como en los partidos en que exista la obligación de liberación debido a una decisión especial del Comité Ejecutivo de FIFA”

El Juez Único de la FIFA rechazó ese argumento sosteniendo que el calendario internacional de partidos no tiene relevancia en el momento que se establece la obligación de los clubes de ceder a sus jugadores para los juegos olímpicos de 2008, y que además desde 1988, a partir de la resolución del Congreso de la FIFA, la cesión de futbolistas menores de 23 años para este tipo de competencias internacionales ha sido una tradición nunca cuestionada por los clubes.

El presidente de la FIFA, a su turno, reafirmó la obligación de los clubes afiliados de liberar a sus jugadores menores de 23 años. En respaldo de su postura sostuvo que: “El hecho de que este torneo no esté incluido en el calendario internacional de partidos no significa que los clubes correspondientes no estén obligados a liberar a los jugadores (...); obstaculizar la participación de jugadores menores de 23 en la fase final del torneo podría interpretarse como un atentado al espíritu olímpico, ya que estos jugadores forman el núcleo de los equipos que participan en el torneo olímpico de fútbol masculino”[41].

Barcelona, persistiendo en su negativa, apeló la decisión administrativa de FIFA ante el TAS que finalmente resolvió modificar el fallo recurrido ateniéndose a la literalidad del art. 1 inciso 2 del Reglamento del Estatuto de la Transferencia de Jugadores, que sujeta la obligatoriedad de la liberación de jugadores a la inclusión de la competencia en el calendario internacional o bien a la existencia de una decisión especial del Comité Ejecutivo

de la FIFA, sin tener en cuenta una resolución de carácter general del Congreso de FIFA ni la tradición de los últimos 20 años.

IX. A modo de conclusión [\[arriba\]](#)

En el “caso Messi”, por un lado, los clubes pusieron a prueba la fortaleza de la organización monopólica de FIFA, al sostener que ellos son los que pagan los importantes salarios de los futbolistas para poder alinearlos en las competiciones entre clubes y que la obligación de liberar a esos deportistas para sus compromisos con las selecciones nacionales son, en cierta forma, abusivos y atentan directamente contra su derecho de propiedad, y por el otro, pusieron también a prueba la independencia del TAS para resolver un caso que económicamente interesaba al COI y en el que la FIFA, una de las federaciones que más casos aporta al TAS, estaba particularmente interesada en ganar por cuestiones reglamentarias y de autoridad federativa.

Ahora bien, en este contexto de tensión permanente entre deportistas, clubes y federaciones nacionales e internacionales, el TAS ha venido a ofrecer una solución virtuosa a la ausencia de un sistema de resolución de conflictos deportivos a nivel internacional. Los casos “Thorpe”, “Nurmi”, “Reynolds” y “Olympique de Marsella” relatados han permitido observar que el sistema de organización mundial del fútbol (y lo mismo cabe decirse del resto de los deportes) necesitaba imperiosamente un órgano calificado pero sobre todo independiente, para dar respuesta a estas situaciones complejas que se presentan actualmente en las relaciones jurídicas entre futbolistas, clubes, federaciones y ahora también agrupaciones de interés económico.

Y en este sentido, el “caso Messi” ha sido crucial porque ha servido para demostrar que el TAS aprendió muy bien la lección del “caso Gundel”, porque el ICAS no sólo ha cumplido con las reformas necesarias para cortar los lazos económicos y administrativos que lo unían al Comité Olímpico Internacional, sino que además ha designado árbitros prestigiosos e independientes que a la hora de dirimir un conflicto en el que estaban en juegos importantes intereses del COI y la FIFA, honrando la profesión, han pasado una verdadera prueba de fuego[42]. El arbitraje deportivo internacional ha salido fortalecido.

Bibliografía

AGIRREAZKUENAGA, I., Intervención pública en el deporte, Civitas, Madrid, 1998.

CAZORLA PRIETO, L. M., Deporte y Estado, Ed. Labor, Barcelona, 1979.

CONFALONIERI., “La renuncia a la jurisdicción en la actividad futbolística”, Anuario de Derecho del Trabajo de la Universidad Austral, Quórum, Buenos Aires, 2003.

ELLCOTT, R. J., “Sports Arbitration” en The Arbitrator and Mediator, Vol. 22, Nro. 2, Agosto de 2003.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, F., Arbitraje Deportivo, Ed. Porrúa, México, 2006.

KANE, D., "Twenty years on: an evaluation of the Court of Arbitration for Sports", en *Melbourne Journal of International Law*, Vol. 4.

PANAGIATOPOULOS, D., "Court of Arbitration for Sports", en *Vilanova Sports and Entertainment Law Journal* 6.

PAULSSON, J., "Arbitration of international sport disputes" en VV. AA. *The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004*, Blackshaw, I. S., Siekmann, R. C. R. y Soek, J., Editors, Asser Press, La Haya, 2006.

POLVINO, A., "Arbitration as Preventive Medicine for Olympic Ailments" en VV. AA. *The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004*, Blackshaw, I. S., Siekmann, R. C. R. y Soek, J., Editors, Asser Press, La Haya, 2006.

REEB, M., "The Role and Functions of the Cas" en VV. AA. *The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004*, Blackshaw, I. S., Siekmann, R. C. R. y Soek, J., Editors, Asser Press, La Haya, 2006.

SIMMA, B., *The Court of Arbitration for Sport* en VV. AA. *The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004*, Blackshaw, I. S., Siekmann, R. C. R. y Soek, J., Editors, Asser Press, La Haya, 2006.

TREVISAN, R., "La FIFA y su relación con los grupos de poder", *ELDial.com*.

* *Abogado por la Universidad Nacional de La Plata, Doctor en Derecho por la Universidad Rey Juan Carlos (España), Director de La Cátedra en Derecho del Deporte de la Universidad Austral, Árbitro del TAS-CAS.*

[1] La noción de arbitraje como modo de solucionar cierta clase de disputas relacionadas con el deporte mediante jueces elegidos por los propios litigantes, tiene su antecedente más remoto en la Hellenic inter-city law desde los tiempos de Homero, quien describe un proceso arbitral completo en la *Iliada*. En este caso las controversias surgieron por la utilización de medios ilegales para ganar durante los juegos organizados por Aquiles en honor a Patroclo y fueron resueltas, según el autor, por jueces denominados árbitros. En la *Odisea*, en cambio aparecen árbitros (denominados Aesimnites Diallectici) como jueces de los atletas durante los juegos organizados por Alkinoos, Rey de los Feacios, en honor a Ulises. Cfr. PANAGIATOPOULOS, D., "Court of Arbitration for Sports", en *Vilanova Sports and Entertainment Law Journal* 6, 1999, p. 49.

[2] Entre los casos más conocidos de deportistas argentinos que han sido resueltos por el TAS en los últimos años, se puede mencionar a Puerta, Cañas y Coria en tenis, a Witteveen en atletismo, a Lienhard en remo y a Sarmiento y Messi en fútbol.

[3] Un buen ejemplo de ello se observa en el art. 6 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino que expresamente establece: "Las instituciones afiliadas contraen bajo apercibimiento de expulsión, desafiliación o pérdida de categoría, las siguientes

obligaciones: e) renunciar a plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudieran tener con AFA, con otras asociaciones o clubs de éstas, comprometiéndose a someter toda diferencia ante un Tribunal nombrado de común acuerdo, con sujeción a lo establecido en el art. 59° del Estatuto de la FIFA”. Para un análisis profundo del tema, véase CONFALONIERI., “La renuncia a la jurisdicción en la actividad futbolística”, Anuario de Derecho del Trabajo de la Universidad Austral, Quórum, Buenos Aires, 2003, p. 143.

[4] Si bien el artículo R27 dispone en el primer párrafo que las reglas de procedimiento del TAS se aplicarán a “litigios relacionados con deportes” (sports-related dispute), en el segundo párrafo se precisa más la expresión agregándose “cuestiones de principios relacionados con los deportes” (matters of principle relating to sports), cuestiones pecuniarias u otros intereses producidos en la práctica o el desarrollo de los deportes (matters of pecuniary or other interests brought into play in the practice or the development of sport) y, en general cualquier actividad relacionada o conectada al deporte (and, generally speaking, any activity related or connected to sport), en la práctica, en más de veinte años de existencia, el TAS nunca se ha declarado incompetente por que el litigio no estuviera relacionado con el deporte.

[5] CAS 2008/A/1624 FC Barcelona v. /FIFA.

[6] Es innegable que deportiva y económicamente al COI le interesaba que el notable jugador participara de la cita olímpica.

[7] El autor español CAZORLA PRIETO es el creador de la expresión “complejo de isla” utilizada para referirse a la actitud del Movimiento deportivo que pretendía ignorar el ordenamiento de los estados. Cfr., Deporte y Estado, Ed. Labor, Barcelona, 1979, p. 237.

[8] Los autores no se ponen de acuerdo al momento de cuantificar los records mundiales de Nurmi, algunos hablan de treinta y uno y otros de veintidós oficiales y catorce no oficiales. En cualquier caso la carrera deportiva del “finlandés volador” ha sido inigualable.

[9] La revista francesa ‘Miroir des Sports’ destacó el asombroso nivel del finlandés por París, afirmando que “lo de Paavo Nurmi va más allá de los límites de lo humano”, aludiendo no sólo a su racha victoriosa en sólo seis días, sino a que ganó las medallas de oro en 1.500 y 5.000 metros con un lapso de apenas dos horas entre las dos carreras.

[10] Nurmi, del que ya se rumoreaba que cobraba por correr, sería descalificado tras publicar el periódico sueco Idrottsbladet que percibía fuertes sumas por batir récords mundiales en determinadas ciudades. Cfr. Diario El País, 28/04/82.

[11] Pese a la suspensión internacional, la Federación finlandesa de atletismo nunca aceptó el castigo a su gran estrella y le permitió seguir compitiendo como “aficionado nacional” hasta 1934, cuando coronó su brillante carrera con una última victoria en los 10 mil metros en Viipuri. Para entonces, Paavo Nurmi era famoso en todo el mundo y se había convertido en un ejemplo para sus compatriotas, quienes lo despidieron como a un héroe.

[12] Butch Reynolds, atleta estadounidense, ex recordman mundial en los 400 metros llanos, tres veces campeón mundial en la posta 4 x 400, medalla de oro en la misma prueba en Seul 1988 y Campeón Mundial Indoor en 400 metros. Para un análisis minucioso desde el punto de vista jurídico del caso, véase el trabajo de POLVINO, A., “Arbitration as Preventive Medicine for Olympic Ailments” en VV. AA. The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004, Blackshaw, I. S., Siekmann, R. C. R. y Soek, J., Editors, Asser Press, La Haya, 2006, p. 329-332.

[13] Según los análisis de su orina, había consumido Nandrolone, un esteroide anabolizante.

[14] La Corte Suprema norteamericana estimó que tenía derecho a participar en las pruebas de selección para los Juegos Olímpicos. En ellas se clasificó quinto en su carrera, lo que le daba la condición de suplente. Si las Olimpiadas se hubieran realizado en EE.UU. en lugar de Barcelona, Reynolds podría haber participado con la bendición jurídica de la justicia ordinaria local.

[15] El magistrado John Kinnearye, de Columbus (Ohio), ha terminado fallando a su favor y condenando a la IAAF a indemnizarle con 27,3 millones de dólares (unos 3. 100 millones de pesetas). De acuerdo con el criterio de Kinnearye, la IAAF habría faltado a la verdad y obrado con malicia para, a costa de Reynolds, mantener la credibilidad de sus controles antidopaje. Cfr. Diario El País, 05/12/92.

[16] La IAAF, a la que los abogados de Reynolds están dispuestos a retener parte de los patrocinios que la conceden marcas comerciales como Coca Cola, Visa, Mars y Mobil, no reconoce la jurisdicción estadounidense y no está dispuesta "a soltar un solo centavo". Enrico Jacomini, portavoz de su presidente, el también italiano Primo Nebiolo, aseguró que la postura de la IAAF no ha cambiado y que el atletismo no peligrará en Atlanta porque los Juegos los organiza el Comité Olímpico Internacional (COI) y su financiación no depende, pues, de ella. Cfr. Diario El País, 05/12/92.

[17] En igual sentido, POLVINO, A., ob. Cit. p. 326.

[18] La repercusión generada por la medida se puede apreciar en los diarios de la época: el Diario El País en su edición del 07/09/93, con el título "Francia conmocionada por la expulsión" afirmaba: La expulsión del Olímpico de Marsella de la Copa de Europa provocó una conmoción en Francia. El mazazo llegó a las instituciones políticas. El primer ministro, Eduard Balladur, y el alcalde de París, Jacques Chirac, lamentaron la decisión del máximo organismo del fútbol europeo. "Es una lástima porque era una esperanza para el fútbol francés", dijo Balladur. Chirac dijo "sentir una gran tristeza" y creer también que "el Paris Saint Germain no reemplazará al Olímpico porque no hay que participar en los combates para los que uno no se ha clasificado" y añadió que la decisión de la UEFA había sido precipitada. Eric Montgolfier, fiscal del caso, aseguró que la exclusión del Marsella iba a provocar un motín.

[19] En caso de inejecución el Auto judicial preveía la imposición de multas de hasta 5000 francos suizos, o incluso medidas penales por incumplimiento de una decisión judicial. Cfr. AGIRREAZKUENAGA, I., Intervención pública en el deporte, Civitas, Madrid, 1998, p. 80.

[20] Según AGIRREAZKUENAGA la conminación de la UEFA a la Federación francesa surtió efecto instantáneo, por que el Olympique desistió de las acciones judiciales emprendidas en Suiza, y otro club francés ocupó su lugar en la competición. A criterio de LANDABEREA UNZUETA, "la fortaleza intimidatoria o , por parte de las estructuras supraestatales del deporte sale vencedora de este lance jurídico, frente a la pasividad de los poderes públicos en salvaguardar la tutela judicial efectiva como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea", citado por AGIRREAZKUENAGA, ob. Cit., p. 81.

[21] En los Juegos Olímpicos de Moscú celebrados en 1980 se percibió claramente, por primera vez, la imperiosa necesidad de una institución neutral para arbitrar en litigios entre atletas, el COI, las Federaciones Internacionales, los Comités Olímpicos Nacionales y terceros del mundo de los deportes. Cfr. KANE, D., "Twenty years on: an evaluation of the Court of Arbitration for Sports", en Melbourne Journal of International Law, Vol. 4, p.2.

[22] Samaranch era miembro del Comité Olímpico Internacional desde 1966, desde 1968 hasta 1975 y luego desde 1979 a 1980 había sido Jefe de Protocolo, y fue Vice Presidente desde 1974 a 1978. Entre 1967 y 1970 fue presidente del Comité olímpico Español. En la Sesión Nro. 83 del COI, celebrada en Moscú en 1980, fue elegido como Presidente, cargo que ocupó ininterrumpidamente hasta 2001, cuando decidió no presentarse para un nuevo período y se lo nombró Presidente Honorario. Entre los logros de su prolongada gestión, se le reconoce haber acabado con el boicot político que se había producido en los Juegos Olímpicos de 1976, 1980 y 1984 y permitir la participación de deportistas profesionales. También se destaca de su presidencia, haber cambiado la posición del COI frente a los juegos olímpicos, que de este modo pasaron a ser un motivo central de su patrocinio y no como hasta entonces, dejarlos casi exclusivamente en manos de la ciudad organizadora,

logrando sacar al movimiento olímpico de la crítica situación económica en que se encontraba sobre fines de los '70. También logró sobrellevar con éxito la grave crisis de los escándalos de corrupción de Salt Lake City. Le sucedió en el cargo y hasta la actualidad, Jacques Rogee.

[23] Cfr. REEB, M., "The Role and Functions of the Cas" en VV. AA. The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004, Blackshaw, I. S., Siekmann, R. C. R. y Soek, J., Editors, Asser Press, La Haya, 2006, p. 32. En idéntico sentido GONZÁLEZ DE COSSÍO, F., Arbitraje Deportivo, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 3, y www.cas-tas.org/

[24] Keb Mbaye, era un juez senegalés que llegó a ser Vicepresidente de la Corte Internacional de La Haya y miembro del Comité Olímpico Internacional desde 1973 donde se desempeñó como Vicepresidente en el período 1988-1992, como miembro del Comité Ejecutivo desde 1984 a 1988 y desde 1993 a 1998, también presidió la Comisión de Ética desde 1999 y fue presidente del TAS desde 1983 hasta su fallecimiento en 2007. Entre los numerosos méritos que se le reconocen se destaca el de ser responsable del regreso de Sudáfrica al COI después de años de apartheid.

[25] Cfr. SIMMA, B., The Court of Arbitration for Sport en en VV. AA. The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004, ob. Cit., p. 21.

[26] A pesar de la intención de conformar un elenco de árbitros independientes nombrados por distintas instituciones del mundo del deporte, en la práctica el COI mantenía una demasiado fuerte influencia en su nombramiento, que no aseguraba la protección de los intereses de los atletas. Cfr. KANE, D., ob. Cit., p. 4.

[27] Las federaciones eran extremadamente reacias para adoptar cláusulas de adhesión a causa del escepticismo que reinaba sobre la independencia del TAS en relación al COI. Kaufmann ha llegado a decir que el TAS en sus primeros años parecía más bien "el hermano pequeño del COI antes que un tribunal independiente". Ibidem.

[28] En Niederhasli Hockey Club vs. Swiss National Hockey Federation, el primer caso presentado en el TAS, se trató de un litigio entre un club y su federación.

[29] La cláusula que se proponía para agregar a los estatutos de las federaciones disponía: "Any dispute arising from the present Statutes and Regulations of the ... Federation which cannot be settled amicably shall be settled finally by a tribunal composed in accordance with the Statute and Regulations of the Court of Arbitration for Sport to the exclusion of any recourse to the ordinary courts. The parties undertake to comply with the said Statute and Regulations, and to accept in good faith the award rendered and in no way hinder its execution". Cfr., www.cas-tas.org/

[30] Cfr. ELLICOTT, R. J., "Sports Arbitration" en The Arbitrator and Mediator, Vol. 22, Nro. 2, Agosto de 2003, p. 14,

[31] Cfr. PAULSSON, J., "Arbitration of international sport disputes" en VV. AA. The Court of Arbitration for Sports 1984 - 2004, ob. Cit., pp. 44/45.

[32] Cfr. KANE, D., ob. Cit., pp.458/9.

[33] Cfr. REEB, M., ob. Cit., p. 34 y PAULSSON, J., ob. Cit., p.47, entre otros.

[34] En noviembre de 1994 estas reformas fueron incorporadas y entraron en vigor en un nuevo "Code of Sport-related Arbitration.

[35] Cfr. Statutes of the Bodies Working for the Settlement of Sports-Related Disputes, S 4.

[36] Esto significa que ningún miembro puede, bajo ninguna circunstancia, tomar parte en procesos ante el TAS, como árbitro o como abogado de alguna parte. Cfr. Art R33 de las Reglas Procesales (Procedural Rules).

[37] Desde 1900 hasta 1980 el fútbol olímpico sólo había sido disputado por selecciones de jugadores no profesionales, situación que fue bien explotada por los países situados detrás de la "cortina de hierro" que tenían equipos formados por profesionales encubiertos a través de un sistema de becas estatales. En los juegos de Los Angeles de 1984 se permitió

que las federaciones continentales de Africa, Asia y Oceanía y la sub continental CONCACAF (de América Central y el Caribe) participaran con sus equipos de profesionales mientras que Sudamérica (CONMEBOL) y Europa (UEFA), por ser las de mayor poderío deportivo, lo hicieran con equipos juveniles cuyos futbolistas no hubiesen participado en alguna Copa Mundial.

[38] Un ejemplo notorio fue el del futbolista Roberto Ayala que tras participar en los Juegos Olímpicos de 2004 representando a la selección nacional de Argentina volvió a su club con una grave lesión (rotura de menisco) que le impidió por varios meses jugar para su club el Valencia de España.

[39] La Asociación Europea de Clubes conocida por su sigla en inglés ECA (European Club Association) es una agrupación de interés económico AEIE (en inglés EEIG European Economic Interest Grouping) integrada por 207 clubes pertenecientes a las 53 asociaciones miembro de UEFA, 103 de ellos son Miembros Ordinarios y 104 son Miembros Asociados. Vino a reemplazar al G14 disuelto a comienzos de 2008. La ECA fue plenamente reconocida por la UEFA y la FIFA con la firma de un acuerdo de entendimiento (Memorandum of Understanding) en enero de 2008.

[40] El Grupo de Clubes Europeos G- 14 fue fundado por catorce clubes miembros de la UEFA en septiembre de 2000, esa agrupación de interés económico (AEIE) registrada en Bruselas, constituyó la primera organización internacional de clubes de fútbol a nivel mundial con personería jurídica fuera del ordenamiento jurídico deportivo privado organizado por la FIFA. Los objetivos más importantes del G-14 estaban centrados en obtener, a través de la unidad de sus miembros: representación de éstos en las tomas de decisiones en los calendarios del fútbol mundial, y que estos no interfirieran entre las competencias de clubes y selecciones; confeccionar un calendario internacional armonizado; idear una estrategia para la explotación de los derechos comerciales y audiovisuales relacionadas con las competencias internacionales de clubes; mantener una buena salud financiera en la industria del fútbol, promoviendo la cooperación y el diálogo con la FIFA y la UEFA y lograr que las selecciones nacionales retribuyeran económicamente a los clubes que prestan sus jugadores a ellas. Cfr. TREVISAN, R., “La FIFA y su relación con los grupos de poder”, ElDial.com.

[41] El Presidente de la FIFA, confirmando la importancia que para la FIFA tiene la participación de los futbolistas en los Juegos Olímpicos, el 29 de julio de 2012 en una conferencia de prensa en Londres ha dicho que “Messi es un ejemplo olímpico” y ha recomendado que: “Deberían hacer lo que Messi hizo en Pekín en 2008. Él se enfrentó al Barcelona y finalmente consiguió que el club le permitiera participar. Ganó la medalla de oro, fue campeón. El dirigente suizo reiteró que la postura de la FIFA es que todos los jugadores menores de 23 años deben ser liberados por sus clubes, aunque lamenta que las federaciones nacionales no presionen para que esto ocurra siempre. Cfr. Diario Marca, 29/07/2012.

[42] Los árbitros del “Caso Messi” fueron: Efraim Barak, Michele Bernasconi y Ralph Zloczower, siendo el primero de ellos el Presidente del Panel.